TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-J-SS-144**
Rubro: **REGLA 2.7.1.21 DE LAS RESOLUCIONES MISCELÁNEAS FISCALES PARA 2023 Y 2024. AL ESTABLECER EL PLAZO PARA REMITIR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA, RESERVA DE LEY Y SUBORDINACIÓN JURÍDICA.-**

Los artículos 29 fracción IV, y 29-A del Código Fiscal de la Federación, facultan expresamente al Servicio de Administración Tributaria a establecer reglas de carácter general (resoluciones misceláneas fiscales); especialmente en el último de ellos, se prevé la facultad de la citada autoridad hacendaria, de establecer los casos en los que los contribuyentes deban remitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de ese Código, de ahí, que se estime que la Regla 2.7.1.21 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales para 2023 y 2024, al establecer que para los efectos del comprobante fiscal digital por internet donde consten las operaciones realizadas con el público en general, los contribuyentes podrán remitir al Servicio de Administración Tributaria o al Proveedor de Certificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, según sea el caso, el comprobante fiscal digital por internet a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de las operaciones realizadas de manera diaria, semanal, mensual o bimestral; no vulnera los principios de seguridad jurídica, reserva de ley y subordinación jurídica, en razón de que no excede las facultades otorgadas por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en correlación con el diverso 29, fracción IV, de ese mismo ordenamiento legal; pues justamente esta norma dio pie a la emisión de la regla que nos ocupa.

Contradicción de Sentencias Núm. 1477/24-12-01-6/YOTRO/29/25-PL-03-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 21 de mayo de 2025, por unanimidad de 7 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Lourdes Cervantes Santillán.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/13/25)

R.T.F.J.A. Novena Época. Año IV. No. 42. Junio-Julio 2025. p. 151

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el jueves 10 de julio de 2025 a las 11:16 horas.

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449